

SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias, informando que se hace necesario el estudio de la liquidación del crédito presentada por la demandante, a su vez se encuentra solicitud de terminación del proceso. Guatavita, Cundinamarca, diciembre (14) de dos mil veintidós (2022).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Interlocutorio: 311

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No.	253264089001-2012-00124
CLASE:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	BLANCA AURORA PEÑA JIMENEZ
DEMANDADOS:	MARIO ISMAEL GARZON RODRIGUEZ

Vencido el traslado de la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, la misma no será aprobada, de acuerdo a lo normado artículo 446 del Código General del Proceso en su numeral tercero (3) y procederá el despacho a modificarla.

Liquidación del crédito.

- Señala la parte demandante que se adeuda de cuotas alimentarias, cuotas de vestuario e interés desde marzo de 2009 al 16 de agosto de 2022 la suma total de \$30.974.978. la cual observa el despacho se ajustó a derecho en la sumatoria de dichas cuotas e intereses, pero se observa que no se tuvieron en cuenta por la demandante los siguientes pagos realizados por el demandado a saber:

Título del 02/06/2009 por valor de \$ 100.000
Título del 16/07/2009 por valor de \$ 100.000
Título del 29/09/2009 por valor de \$ 100.000
Título del 26/10/2009 por valor de \$ 100.000
Título del 26/11/2009 por valor de \$ 100.000
Título del 29/12/2009 por valor de \$ 100.000
Título del 04/02/2009 por valor de \$ 100.000
Título del 11/02/2009 por valor de \$ 100.000

Total. \$ 800.000

Título del 05/05/2010 por valor de \$ 100.000
Título del 02/08/2010 por valor de \$ 100.000
Título del 13/09/2010 por valor de \$ 100.000
Título del 02/11/2010 por valor de \$ 104.000
Título del 18/01/2011 por valor de \$ 108.000
Título del 28/02/2011 por valor de \$ 108.000
Título del 31/03/2011 por valor de \$ 108.000
Título del 29/04/2011 por valor de \$ 108.000
Título del 30/05/2011 por valor de \$ 108.000
Título del 01/07/2011 por valor de \$ 108.000

Total. \$ 1.052.000

Título del 01/08/2011 por valor de \$ 108.000
Título del 31/08/2011 por valor de \$ 108.000

Total. \$ 216.000

TOTAL, DESCUENTOS NO INCLUIDOS EN LIQUIDACION \$ 2.068.000

TOTAL, LIQUIDACION MENOS DESCUENTOS NO INCLUIDOS
\$ 28.906.978

A su vez se dispone el Juzgado a resolver sobre la petición impetrada por la parte ejecutante mediante la cual solicita declarar terminado el proceso.

El artículo 461 del C.G.P. establece que el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá de la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente, cuando en firme la liquidación del crédito y costas se presente escrito del ejecutante acreditando el pago de la obligación.

En este asunto se dan las exigencias de la norma en comento y como consecuencia de ello se decretará la terminación del proceso, se levantarán las medidas cautelares decretadas en su momento, teniendo en cuenta que no se encuentran embargados los remanentes.

Con fundamento a lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita, Cundinamarca,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo De Alimentos.
2. Decretar el levantamiento del embargo decretado en su momento. Para lo cual comuníquese a las entidades respectivas.
3. Ordenar el archivo del expediente una vez cumplido lo en el ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HERNAN DAVID VASQUEZ BLANCO.
JUEZ.**

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GUATAVITA– CUNDINAMARCA <i>Guatavita–Cundinamarca, 19 de diciembre de 2022. Notificado por anotación en ESTADO No 49 de la misma fecha.</i> DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA <i>Secretario.</i>
--

Elaboro D.A.O.B
Aprobò.
Aprobò.

Firmado Por:
Hernan David Vasquez Blanco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Guatavita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c6fb1575ef74bc6596b9e4c0d3a470bae15d46c54011df67a2809e637ae039**

Documento generado en 18/12/2022 10:37:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>